



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la participación de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales a nivel nacional en materia de protección y defensa de los derechos del consumidor, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2. Actividades de las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales en protección y defensa de los derechos del consumidor

Las municipalidades provinciales y municipalidades distritales conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con los artículos 133 y 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Informar y educar a los ciudadanos en relación a sus derechos en materia de protección y defensa del consumidor.
- b) Orientar a los ciudadanos sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo, así como promover su uso por parte de los consumidores.
- c) Apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de actividades que promuevan la protección y defensa de los derechos de los consumidores.
- d) Promover la creación y sostenibilidad de asociaciones de consumidores en el ámbito local.

Artículo 3. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, en concordancia con los literales c. y j. del artículo 136 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, es responsable de las siguientes acciones:

- a) Emitir los lineamientos y directivas complementarias, según corresponda, para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.
- b) Brindar asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales a efectos de fortalecer sus capacidades de información y orientación en materia de protección de los derechos del consumidor.

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, según corresponda, sin implicar demandas adicionales del tesoro público.

Edel Vaca
Edel Vaca

Piñeira Gonzales

TEXTO ADICIONAL

Señor Presidente:

Habida cuenta de la similitud de textos legales con la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, hemos logrado consensuar un texto sustitutorio, por lo que se solicita al señor relator la lectura de la parte pertinente:

(el relator da lectura)

Artículo 3. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, en concordancia con los literales c. y j. del artículo 136 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, es responsable de las siguientes acciones:

a) Emitir los lineamientos y directivas complementarias, según corresponda, para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

En ese sentido solicito pasar al voto y la aprobación de la Representación Nacional.


Elsa Varas
Relator


Diana Gonzalez

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de mayo de 2023

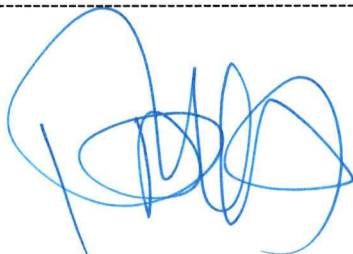
En sesión de la fecha, la congresista Gonzáles Delgado, presidenta de la Comisión de Descentralización, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, siendo las 15:33 horas, los congresistas Gonzales Delgado y Varas Meléndez, presidenta de la Comisión de Descentralización y presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, respectivamente, presentaron un texto sustitutorio consensuado de los proyectos de ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR, el que se sometió a votación.-----

Efectuada la votación, se aprobó en primera votación por 110 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 101 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA